

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. José María Ceballos, situado en el sitio denominado Madamba y San Pedro, jurisdicción del pueblo de Palanas, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 1.º de Julio de 1885. — Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Palanas provincia de Masbate denunciado por D. José María Ceballos.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Madamba y San Pedro jurisdicción del pueblo de Palanas, de cabida de trescientos treinta y ocho hectáreas, diez y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas, cuyos límites son: al Norte, cordillera de aguas vertientes á la ensenada de Cataingan, cerros conocidos con los nombres de Gutasan y Sudgud y bosques del Estado; al Este, bosques de Estado en punto Matayon; al Sur, playa de la ensenada de Cataingan á lo largo de la cual se encuentran los cocales de D. Gregorio Acuesta, D. Antonio Hermosa, D. Antonio Mental; D. Anastasio Deogrades y D. Bernardo Vargas y río llamado Cataingan, y al Oeste, el cerro Malubage y baldíos realengos.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y un pesos, noventa y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo día y hora que se anuncia en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de doce pesos, diez céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin ni trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que

sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Masbate, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Adverencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesionada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 8 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de 513'75 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el día 27 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Manila y que comprenden los pueblos de Pinoda, Malibay, Parañaque, Laspiñas y Muntinlupa, bajo el tipo en progresión ascendente de 513 pesos 75 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 77'07 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejemplares á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improbable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como a cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultáre acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila 19 de Junio de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M. Seijó.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', and 'Por cada carnero'.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 19 de Junio de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Manila por la cantidad de..... (pés.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pesos 77'07 cént.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 28 del entrante mes de Julio a las diez de su mañana se sacará a público concurso la composición de la Caseta de la Cartería de la Marina en esta Capital, ascendente en pliego a pés. 248'875 con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero sito en S. Miguel en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo. Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos

cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso la composición de la caseta de la Cartería de Marina en Manila.

Condiciones facultativas.

1.ª Las reparaciones serán todas las indicadas en la relación de obras que acompaña al presupuesto.

2.ª Los materiales serán acopiados y reconocidos antes de dar principio a la obra, debiendo satisfacer todos a las condiciones exigidas por las contratas vigentes en el Arsenal.

3.ª Las obras deberán empezarse dentro de los ocho días a contar desde aquel en que se adjudique el concurso y quedar terminadas en treinta laborables.

4.ª El precio tipo para el concurso será de doscientos cuarenta y ocho pesos ochocientos setenta y cinco milésimos.

Condiciones administrativas.

5.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

6.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papa del sello tercero y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien a patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos que servirá de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá est. al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

7.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiera que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.ª El adjudicatario se obliga a verificar todas las obras mencionadas en la condición 1.ª, a las cuales deberá dar principio a los ocho días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y a darlas por terminadas en el plazo de treinta días laborables contados desde el en que empezó la obra.

9.ª Si el adjudicatario no diese principio a las obras en el plazo que marca la condición anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio, por cada día de demora, y si transcurridos diez días no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administración, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante el exceso de gastos y los demás perjuicios que a la Hacienda resultaren.

10. Si las obras no estuviesen terminadas, en el plazo que señala la condición 8.ª, se impondrá al adjudicatario la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si no terminaren en los treinta días laborables siguientes, podrá rescindir el contrato, y proceder en la forma prescrita en la cláusula anterior, siendo de advertir que la rescisión, lleva siempre consigo la pérdida de la fianza, que será adjudicada a la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del adjudicatario, legalmente hipotecados en garantía de su obligación, a tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminadas las obras hará entrega de ellas el adjudicatario a la Marina, representada por el Sr. Comandante de Ingenieros ú Oficial en quien delegue y con intervención de un Oficial de Administración, los cuales, teniendo a la vista el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el adjudicatario su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el adjudicatario no se conformase con el dictamen de la Comisión podrá apelar dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero. La no apelación en el plazo indicado, supone la renuncia de su derecho.

12. En el caso de que, por el reconocimiento que se verifique, resulte que las obras no se han llevado a cabo

en la forma prescrita en el presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el adjudicatario a hacer en el término de diez días, sin derecho a indemnización alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase a ello, se hará por Administración y por cuenta de su fianza.

13. Terminadas las obras, y con presencia del acta a que se contrae la condición 11.ª, se expedirá al Contratista por la Ordenación del Apostadero, en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1865 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenación del Apostadero, para uso de las oficinas.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Junio de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Faertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm. en su nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha..... para la subasta de las obras de composición de la caseta de la Cartería de Marina en dicha Capital, se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con baja de tantos pesos, y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para la composición de la caseta de la Cartería de Marina, en virtud de decreto de la Comandancia general del Apostadero de 23 de Febrero de 1885.

Por el ramo de las obras civiles.

Reemplazar 6 planchas de hierro galvanizado en la cubierta, la base de madera piso y soleras, empalmar 8 piés derechos a 1 metro de altura, reemplazar 7 tablas del zocalo, reformar la parte trancera con 2 tableros de 2'90 metros de alto con 1'50 de ancho; reparar la plataforma ó base de piedra los 8 piés derechos de la media agua, colocar 8 cristales en las ventanas, 2 pasadores de latón, 6 aldavillas de id. retenidas, 2 cerraduras de id. de picaporte con pomo para puerta y componer 3 falleras.

Por el Taller de pinturas.

Dar una mano de imprimación las obras nuevas de madera y pintar de dos manos interior y exteriormente.

Por el de Herrería.

Componer 3 falleras.

Por el de Maquinaria.

Arreglar 8 cristales ordinarios sencillos de 32 cm. larga y 23 cm. ancho.

Materiales.

Por el ramo de obras civiles.

Table with 3 columns: Description of materials, Quantity, and Price. Includes items like '0'360 M.ª de guijo en piezas de 8'00 x 0'30 x 0'15', '0'420 Id. de id. en id. de 6'50 x 0'25 x 0'15', etc.

la reparacion de la cubierta de la caseta y media agua á \$ 0'39 Kg.	23'400
36 Tornillos de hierro galvanizados de rosca para madera de 47 á 58 mm. para id. á \$ 1'17.	0'250
10'000 Kg. de plomo en plancha de 2 mm. á \$ 0'25 K.	2'500
6'000 Id. de puntillas de paris de 20 á 50 mm. á \$ 0'40 id.	2'400
6'000 Id. de clavos de hierro de 70 á 116 mm. á \$ 0'30 id.	1'800
2 Cerraduras de laton de picaporte con pomo para puerta á \$ 0'75.	1'500
2 Pasadores ó pestillos de laton á \$ 0'43.	0'860
6 Aldabillas de laton de retenida á \$ 0'25.	1'500
0'500 M. ³ de piedra de silleria para los vases de 8 piés derechos de la media agua y reparacion de macizo á \$ 3'875 m. ³ .	1'937
0'500 Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 6'00 Kl.	3'000
150'000 Kg. de cemento Porlant á \$ 6'00 el ciento.	9 000

Por el Taller de Pinturas.

12'000 Litros de aceite linaza á \$ 0'244 L.	2'928
2'000 Id. de id. china á \$ 0'285 id.	0'570
2'000 Id. de aguarrás á \$ 0'247 id.	0'494
23'000 Kg. de albayalde ó pintura blanca en pasta á \$ 0'171 K.	3'933
23'000 Id. de blanco zinc en id. á \$ 0'209.	4'807
6'000 Id. de yeso blanco ó mate á \$ 0'030 id.	0'180
0'200 Id. de litargirios á \$ 0'428 id.	0'085
0'400 Id. de azul de prusia en polvo á \$ 0'428.	0'171

Por el Taller de máquina.

4 Cristales ordinarios sencillos de 2800 á 3200 cjm. cuadrado á \$ 0'79 una.	3'160
Suma de mat. ^s	137'475

Jornales.

Del ramo Civil \$ 103'900	
Del Taller de Pint. ^o 6'000	
Del de Herrería 1'000	
Del de maquinaria 0'500	111'400
Total	\$ 248'875

Arsenal de Cavite 19 de Mayo de 1885.—Salvador Paramo.—V. ° B. °.—Salvador Paramo.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.
El Juéves 9 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 2 de Julio de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb. ^s	Mug. ^s	Niños.	Niñas.	Total.
Manila	2				2
Tondo, naturales	1				1
Id. mestizos			2		2
Binondo, naturales			1		1
Id., mestizos			2		2
San José					
Sta. Cruz, naturales	1				1
Id., mestizos					
Quiapo					
Sampaloc			1		1
San Miguel			1		1
S. Fernando de Dilao			3		3
Ermita			1	1	2
Malate					
Parafaque					
Pineda					
Las Piñas					
Santa Ana					
San Pedro Macati					
Pasig					
Pateros					
Taguig					
Muntinlupa					
Pandacan					
Mariquina					
San Mateo					
Caloocan					
Montalban					
Malabon					
Navotas					
Novaliches					
Total	10		7		17

Manila 2 de Julio de 1885.—El vocal de turno, Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los au-

sentes Segundo de la Cruz y Simplicia de Ocampo, empadronados ambos en el gremio de naturales de este arrabal, el primero es natural de Sta. Inés en la provincia de Bulacan, de treinta años de edad, de pelo mulato, color bastante trigueño; y la segunda mayor de edad, cuerpo grueso, color negro, ambos procesados en la causa núm. 2135 por corrupcion de menores; para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Tondo á 26 de Junio de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.]

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo recaida en las diligencias seguidas contra Flaviano Gabriel, por hurto; se cita, llama y emplaza á las testigos Eulogia de la Cruz y Narcisa Salonga, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias; apercibidas de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 30 de Junio de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito recaida en las diligencias que se instruyen contra Florencia de los Santos, por injurias; se cita, llama y emplaza á la ofendida Bárbara Cabrera, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para diligencia personal de justicia que se interesa en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía del Distrito de Quiapo á 2 de Julio de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4643, que se sigue en este Juzgado contra Francisco Gonzalez, por hurto: se cita y llama al querellante Berrabé Quisiriño, para que dentro del término de nueve dias, comparezca ante este dicho Juzgado, á fin de ser notificado de la Real sentencia dictada en ella, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 1.º de Julio de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de quiebra del chino Ong-Quio, se venderán en pública almoneda por el martillero de esa Capital D. Federico Calero, con intervencion del actuario los bienes que constituyen la misma en los dias nueve, diez, once y siguientes del actual y horas de diez á doce de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos que se encuentran en la tienda núm. 32 de la calle del Rosario del arrabal de Binondo.

Escribanía del distrito de Quiapo á 1.º de Julio de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaida en las diligencias criminales que se instruyen sobre hurto; se cita, llama y emplaza á D. Felix Novales que vivió en la calle de la Solana núm. 36 de esta Capital, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en las repetidas diligencias; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Manila 3 de Julio de 1885.—Numeriano Adriano.

D. Enrique Crespo, Capitan del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de este Regimiento Sixto Apo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, al espresado soldado, señalándole el cuartel del Fortin, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente á

dar sus descargos, y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 25 de Junio 1885.—Enrique Crespo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se sacará venta en pública subasta de los bienes dejados por el finado D. Vicente Llopis, para satisfacer con su producto con las costas ocasionadas en los autos necesarios de testamentaría del mismo, cuyos bienes son los siguientes:

	Ps.	Rs.	Cs.
1 Reloj de plata	6		
2 Cadenas de dobles	3		
2 Mantas usadas	2		
14 Tohallas usadas		6	
1 Sábana de algodón		2	
25 Servilletas	1		
6 Corbatas blancas		4	
18 Camisas id.		4	4
18 Pantalones de color		4	4
8 Idem blancos tambien usados	2		
13 Sacos blancos usados	4		
8 Camisas de sinamay	1		
10 Sacos de seda usado	5		
8 Americanas de diferentes colores	4		
6 Camisas de color de china	1		
3 Camisetas nuevas		3	
1 Par de piñas bordadas de sombra para muger	1		
10 Varas de hilo blancos	1	4	
1 Album para retratos		6	
2 Libros en blanco		4	
1 Timbre seco del finado		1	10
1 Petaca inútil		1	
1 Cartera de apuntaciones		10	
1 Tapete pintado para mesa		10	
1 Navaja de afeitar usada		2	
3 Cubiertos completos		6	
1 Estuche que contiene una escopeta de dos cañones de fuego central	20		
1 Revolver de reglamento	4		
1 Campilan bastante usado		4	
2 Mesas de noche	1	4	
2 Mesitas pebeteras	1	4	
2 Butacas de catre en mal estado	1		
12 Sillas de bejuco	4		
12 Banquitos de id.	1	4	
12 Colgaduras de parco para sombrero	2	4	
1 Mesa en actual construccion	1		
1 Herramienta pequeña		3	
2 Cajas carromatas en construccion sin varas ni toldas	6		
1 Par de ruedas nuevas para dichas carromatas	2		
1 Jamaca en mal estado		4	
1 Calesa usada de caña macho	12		
1 Par de guarniciones usadas inútiles con sus arreos		4	
1 Montura con sus arreos		4	
1 Caballo de pelo oscuro	2		
16 Latas de pinturas de varios colores	16		
1 Cajon que contiene seis platos, dos tazas y dos copas pequeñas	1	4	
2 Carajais		2	
2 Calderas usadas		1	
1 Máquina de vapor con fuerza de cuatro caballos para fabricar ladrillos, puede valer	600		
1 Solar situado en el frente del camarin en donde vivia el finado, liadan con la calle de la vuelta chica, al Norte y poniente con la huerta de doña Agapita Llanes y al Sur con la de Gregorio Asurin	25		
1 Bomba de pozo útil sin armar	70		
1000 Baldosas prensadas y cocidas	4		
50 Ladrillos dobles prensados y cocidos		4	
1500 Ladrillos sencillos prensados	1	4	
35000 Ladrillos sencillos no prensados pero cocidos	20		
4 Tinajas vacías para agua	1		

Para cuyo remate se señala el dia veinte del actual, para los bienes muebles y el dia quince de Julio para los raices. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse á dicha subasta comparezcan á este Juzgado á hacer sus proposiciones en el dia citado.—Es copia.

Vigan 10 de Junio de 1885.—José Bermudez de Castro.